

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Rad. 1100131-10-027-2022-00826-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

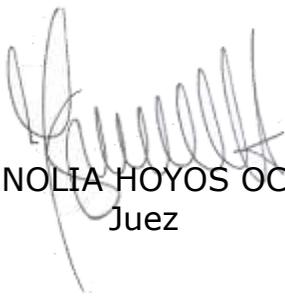
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., como quiera que el trámite propuesto al no advertir contención ni corresponder al proceso de autorización judicial de que trata el artículo 577 numeral 8 *ibídem*, toda vez que el beneficiario Jean Javier Alzate Ávila es actualmente mayor de edad, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Desglósen las documentales aportadas por los demandantes.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 193 FECHA 06 - DICIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

MG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a276b8539c57b9a73f51bfb459cae24ef11bb5dcd4a1f4b88b118bfe01b46a**

Documento generado en 05/12/2022 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>